



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

CARÁTULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y CIENCIAS GEOLÓGICAS, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CRITERIOS VALORABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA EN LAS FACULTADES DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y CIENCIAS GEOLÓGICAS cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- **DIVISIÓN EN LOTES:** SI NO (en caso afirmativo, número y denominación de los lotes)
- **VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV):**

CPV GENERAL:

45214000-0 Trabajos de construcción de edificios relacionados con la enseñanza

45212423 -7 Trabajos de construcción de cafetería

55511000-5 Servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida

2. SITUACIÓN

Facultad de Ciencias Biológicas
Facultad de Ciencias Geológicas
Calle José Antonio Novais, 12.
Ciudad Universitaria de Madrid

3. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

ORGANO DE CONTRATACIÓN

- El rector de la Universidad Complutense de Madrid (artículo 195 del Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid. BOCM de 28 de mayo de 2003).
Esta competencia la ejerce por delegación la gerente de la Universidad Complutense de Madrid en virtud del Decreto Rectoral 26/2013, de 29 de julio (BOCM de 9 de agosto de 2013).
Dirección postal: Avenida de Séneca, 2. 28040. MADRID
Dirección electrónica: www.ucm.es

ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO:

- Unidad de Contratación de Obras de la Universidad Complutense de Madrid.

ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA DE LA UCM:

- Gerencia de la Universidad Complutense de Madrid. Vicegerencia de Gestión Económico-Financiera.

-2-

Nº EXPEDIENTE: PA-04/2014

Nº SAP: /

CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS; PROCEDIMIENTO ABIERTO. CRITERIOS VALORABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

4. ZONAS COMPLEMENTARIAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL

Aquellas actividades complementarias comerciales, industriales y necesarias o convenientes por la utilidad que puedan prestar a los usuarios de las obras, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 248 del TRLCSP, siempre que estén permitidas por el DECRETO 21/1999, de 4 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico la Ciudad Universitaria, sita en el término municipal de Madrid y sus normas urbanísticas, así como el Plan Parcial de ésta y sus modificaciones en lo relativo a establecimientos de hostelería, estaciones de servicio, zonas de ocio, estacionamiento, locales comerciales y otros susceptibles de explotación.

ZONAS COMPLEMENTARIAS SI NO

5. CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD TITULAR DE LA CONCESIÓN

CARACTERÍSTICAS:

La sociedad titular de la concesión deberá:

- Preservar la conservación y mejora de sus infraestructuras y espacios.
- Velar por la adecuada gestión económica y financiera de la cafetería, cumpliendo con el principio de suficiencia financiera y autofinanciación.
- Dar un servicio adecuado a la Comunidad Universitaria

La cafetería y sus instalaciones podrán ser gestionadas por el adjudicatario de la concesión administrativa para la ejecución y explotación de obra pública. En este caso, el adjudicatario titular de la concesión de obra pública deberá cumplir con los requisitos de profesionalización, autonomía, especialización y separación de la información financiera, contable y de gestión, bien a través de sus propios medios, bien a través de una entidad de nueva creación con personalidad jurídica propia y diferenciada de la que ostente, en su caso, la mayoría absoluta del capital, de la responsabilidad y de la capacidad de decisión.

De acuerdo a las pautas habituales seguidas en España, en este tipo de infraestructuras, en el caso de que el adjudicatario de la concesión decida constituir una nueva entidad con personalidad jurídica propia, esta adoptará la forma de sociedad mercantil, anónima o de responsabilidad limitada, con el fin de disponer de acción suficiente e instrumentos jurídicos, organizativos y mercantiles suficientes para operar en el mercado con agilidad y plena capacidad. En este caso, el titular de la concesión de obra pública formará parte necesariamente de los órganos de gobierno de la entidad gestora y ostentará la mayoría de su capital y de la capacidad de decisión. Quedará a criterio propio del titular de la concesión si, preservando en todo caso la mayoría absoluta de su capital y de la capacidad de decisión, incorpora a los órganos de gobierno de la



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

sociedad gestora a otras entidades, instituciones o empresas. En cualquier caso, el adjudicatario de la concesión de obra pública será responsable del estricto cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas del presente procedimiento de concesión de obra pública.

La Universidad Complutense de Madrid ejercerá las facultades de inspección, vigilancia y control que la ley le confiere a la administración pública concedente a través de la Vicegerencia competente en esta materia.

La Universidad Complutense de Madrid no formará parte de los órganos de gestión y decisión de la posible sociedad mercantil gestora de la cafetería, con el fin de preservar su capacidad de tutela, vigilancia y control de los servicios, aunque podrá asistir, con voz, pero sin voto, a los órganos de decisión, si el titular de la concesión lo solicitara y fuera juzgado como conveniente por el órgano competente de la Universidad Complutense de Madrid, que, en todo caso, podrá desistir de tal participación.

MODELO DE CONTABILIDAD A ADOPTAR POR LA SOCIEDAD:

La sociedad titular de la concesión deberá disponer de una unidad de gestión específica y diferenciada, con información contable y financiera propia y separada y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

6. PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA INVERSIÓN

PRESUPUESTO ESTIMADO: inversión obra, presupuesto de ejecución material..... 290.000 euros

PRESUPUESTO ESTIMADO: inversión equipamiento..... 150.000 euros

- Base imponible:..... 440.000 euros
- Importe IVA:..... 92.700 euros
- Importe total estimado:..... 532.400 euros

APORTACIONES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

Explotación de la cafetería durante 15 años.

TOTAL INVERSIONES:

- Base imponible total: 440.000 euros
- Importe IVA total:..... 92.400 euros
- Importe total estimado 532.400 euros

COFINANCIACIÓN SI NO

- Comunidad de Madrid..... %
- Otros entes %



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ENTES COFINANCIADORES

IMPORTE

..... euros

SERVICIOS AFECTADOS: SI NO

EXPROPIACIONES: SI NO

INGRESOS A SATISFACER A LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Canon mínimo anual de explotación de la concesión del servicio de cafetería por valor de 7.300 euros impuestos excluidos.

7. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

SI NO

8. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Artículo 75 del TRLCSP, apartado c)

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Medios de acreditación:

Certificado de que el volumen de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, en al menos dos de los ejercicios, deberá ser al menos del 50% del precio de la inversión estimada del contrato, salvo que la empresa sea de nueva creación en que se tendrá en cuenta la cifra de negocios desde el inicio de la actividad.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA

Artículo 78 del TRLCSP, apartado a)

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente la órgano de contratación por la autoridad competente.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Medios de acreditación:

La empresa deberá aportar una relación de los servicios o trabajos prestados en los 3 últimos años, indicando en su caso, si se trata de destinatarios públicos o privados.

Concreción de las condiciones de solvencia:

- De acuerdo con el artículo 64.1 del TRLCSP
SI NO se exige a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación¹
- De acuerdo con el artículo 64.2 del TRLCSP
Además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, los licitadores SI NO deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello² **(ANEXO A de la presente carátula)**
- Se les atribuye el carácter de obligación esencial a efectos de lo establecido en el artículo 223 f): SI NO .
- Su incumplimiento determinará penalidades, de acuerdo con el artículo 212: SI NO .

9. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO

PROCEDE: SI NO
Tipo:

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

TRAMITACIÓN:
▪ ANTICIPADA: SI NO
▪ ORDINARIA:
▪ URGENTE:

PROCEDIMIENTO:
▪ ABIERTO:
▪ PLURALIDAD DE CRITERIOS:

¹ Se incluirá en el sobre 1 la documentación justificativa

² Deberá incluirse una declaración responsable de dicha circunstancia en el sobre 1



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

11. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

SOBRE 2.

PRECIO Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS:

- **EL CANON DE EXPLOTACION** puntuará de la siguiente forma: **hasta 100 puntos sobre un total de 100**

Se establece un canon mínimo de explotación de 7.300 euros anuales, impuestos excluidos. La oferta deberá presentar el pago desglosado durante los quince años de explotación. Se valorará el total del canon ofertado según la fórmula del valor actual al día de la fecha al tipo de interés legal del dinero.

La oferta más **alta** será valorada con 100 puntos y el resto de las ofertas serán valoradas mediante una proporción **directa**, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta} = \frac{100 \times \text{oferta a valorar}}{\text{oferta más alta}}$$

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- **Sobre número 1.** Contendrá la documentación administrativa señalada en el apartado A de la cláusula 13 de este pliego.
- **Sobre número 2.** Contendrá la documentación técnica que contenga los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, según modelo Anexo I (la señalada en la cláusula 11.B) de este pliego) así como el plan de explotación de la concesión.

13. GARANTÍA PROVISIONAL

PROCEDE:..... SI NO
IMPORTE:..... euros.

14. PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE PLIEGO:

No se establece



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

15. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS

PROCEDE:..... SI NO

16. MEDIOS ELECTRÓNICOS

La información relativa al procedimiento estará disponible en la sede electrónica <http://www.ucm.es/>:

- **PERFIL DE CONTRATANTE de la Universidad Complutense de Madrid.**

Los licitadores deberán designar una dirección de correo electrónico y un número de fax donde puedan comunicárseles los actos dictados en el procedimiento administrativo.

17. GARANTÍA DEFINITIVA

PROCEDE:..... SI NO

IMPORTE: La **garantía definitiva** correspondiente a la fase de construcción de las obras:
22.000 euros (5 por 100 del valor de la inversión).

IMPORTE: La **garantía definitiva** correspondiente a la fase de explotación:
22.000 euros (5 por 100 del valor de la inversión).

18. GARANTÍA COMPLEMENTARIA (artículo 95.2 del TRLCSP)

PROCEDE:..... SI NO

PORCENTAJE: %

19. PÓLIZAS DE SEGUROS

PROCEDE:..... SI NO

TIPOS DE PÓLIZAS: 1. Seguro de responsabilidad civil y profesional, 2. Seguro todo riesgo de construcción, 3.
Otros seguros

1. El adjudicatario suscribirá una póliza de responsabilidad civil y profesional a todos los técnicos de la Universidad Complutense que intervengan en la obra, por un importe de 600.000 euros por siniestro, en tanto dure la ejecución de las obras hasta la recepción y el periodo de garantía, que ampare las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador durante el mismo periodo de tiempo.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Esta póliza de seguro deberá abarcar la responsabilidad civil por actos de los subcontratistas, responsabilidad civil cruzada y la patronal. Será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades vecinas, que deberá dejar en el estado en que se encontraban al empezar las obras.

2. El adjudicatario formalizará, previo al replanteo de la obra, una póliza de seguro a todo riesgo de construcción, en tanto dure la ejecución de las obras hasta la recepción y el periodo de garantía, por un importe equivalente al presupuesto de la inversión (440.000 euros) con un sublímite por accidente de trabajo de 300.000,00 euros por víctima que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de las obras, en la que se extenderá la condición de asegurado a la Universidad así como a sus representantes, funcionarios y agentes intervinientes en la obra.
3. Previamente a la explotación de la concesión, el concesionario deberá suscribir una póliza, por un capital no inferior al presupuesto de ejecución material de la obra, que cubra a todo riesgo, durante el tiempo de explotación, el inmueble y sus instalaciones, así como la totalidad de los bienes e instalaciones incorporadas a la concesión por el concesionario, que tengan la condición de revertibles, de la que será beneficiaria la Universidad Complutense de Madrid, sin perjuicio del derecho del concesionario de resarcirse con cargo a ésta de los valores asegurados y no amortizados, de conformidad con las cláusulas del pliego.

El concesionario asumirá el pago de las primas, debiendo depositar a disposición del órgano de contratación la póliza y los recibos satisfechos. Dicha póliza cubrirá, asimismo, la responsabilidad civil frente a terceros, por un valor mínimo de 600.000,00 euros.

Las correspondientes pólizas dispondrán de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) anualmente, así como del valor atribuido en cada momento al inmueble, a todo lo largo de la explotación.

La Universidad dará conformidad a las correspondientes pólizas y en todo momento podrá exigir el justificante del pago regular de las primas.

MODO DE ENTREGA: Se entregará con carácter previo a la formalización contractual.

20. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS

FORMATO: Se entregará en formato Excel y Word

21. ACTUACIONES AMBIENTALES A EFECTUAR POR EL CONCESIONARIO EN RELACIÓN CON LAS OBRAS ACCESORIAS O VINCULADAS CON LA PRINCIPAL

- No procede

22. PENALIDADES

-9-

Nº EXPEDIENTE: PA-04/2014

Nº SAP: /

CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. CRITERIOS VALORABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

- Por demora:..... SI NO
0,20 euros por cada 1.000,00 euros de precio al día
- Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definitivas en el contrato:..... SI NO
La administración podrá optar entre la resolución y la imposición de una penalidad de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato (artículo 196.7 del TRLCSP) por cada día de retraso a la falta de subsanación de la prestación
- Por ejecución defectuosa del contrato: SI NO
La administración impondrá una penalidad de 0,50 por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, por cada día en que se mantenga el cumplimiento defectuoso del contrato a partir del requerimiento de subsanación por la Universidad, sin que en ningún caso el importe de la sanción pueda exceder del 10% del presupuesto del contrato (artículo 196.1 del TRLCSP)
- Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: SI NO
Tendrá la consideración de incumplimiento del contrato.
- Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:..... SI NO
Se impondrá una penalidad igual al 50% del importe de la prestación subcontratada.
- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:..... SI NO
**Incumplimiento de los requerimientos de documentación: 10% del importe subcontratado.
Incumplimiento del pago en plazo: el importe adeudado al subcontratista o suministrador, sin que éste pueda superar el límite previsto en el artículo 212.1 del TRLCSP. (10% del presupuesto del contrato)**

23. MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO

PROCEDE:..... SI NO

Condiciones en que podrá efectuarse:

En el caso de resultar necesario para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, mediante la petición formulada por el concesionario, debidamente justificada y su posterior aprobación por el órgano de contratación.

24. EJECUCIÓN POR TERCEROS

Porcentaje mínimo del valor total de las obras a subcontratar:..... %
No procede

25. PLAZO DE EJECUCIÓN

▪ TOTAL: 15 años y 4 meses



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

- PARCIAL: 4 meses
- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: 15 años
- PRÓRROGAS: SI
- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: 4 meses

26. CATALOGO DE PENALIDADES

No procede

27. MODIFICACIONES PREVISTAS DE LA OBRA PÚBLICA

PROCEDE: SI NO

(En caso afirmativo)

- Condiciones en que podrá efectuarse:
- Alcance de las modificaciones:
- Porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar
- Procedimiento para la modificación

28. FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS

FINANCIACIÓN PARCIAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN: SI NO

29. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

FORMA:

- Beneficios derivados de la explotación de la concesión de la cafetería. Las tarifas serán como máximo las aprobadas por la Universidad Complutense para la explotación de los servicios de bar cafetería (véase anexo al pliego de prescripciones técnicas), pudiendo el concesionario aplicar tarifas menores si lo considera.

30. REVISIÓN DE LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN

PROCEDIMIENTO:

(Supuestos especiales de revisión para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato):

- La explotación se hará a riesgo y ventura del concesionario, pero en el supuesto de desequilibrio económico del contrato serán revisables los costes de explotación.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

31. SUBCONTRATACIÓN

PROCEDE:..... SI NO

- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su porcentaje y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización³.
- SI NO

32. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

Serán de cuenta del adjudicatario y su cifra no superará los 3.000,00 euros. El importe exacto se publicará en el perfil del contratante de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID una vez publicado el anuncio de licitación el BOE

33. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA

El plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información será de 5 AÑOS.

34. MECANISMOS PARA MEDIR LA CALIDAD DEL SERVICIO OFRECIDA POR EL CONCESIONARIO

No procede

35. DEMOLICIÓN DE OBRAS, BIENES O INSTALACIONES A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

PROCEDE:..... SI NO

36. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La Dirección de Obras y Mantenimiento de la UCM para la ejecución de las obras y la Dirección de Contratación para el seguimiento de la explotación de la cafetería durante el período de concesión.

37. OTROS

REDACTOR DEL PROYECTO D. Antonio Letón Carrasco

³ Esta documentación se incluirá en el **sobre 3**



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

- SI NO será preceptiva la inclusión en el **sobre 1** de un certificado de conocimiento total del alcance del contrato, que se otorgará por la Dirección de Obras y Mantenimiento (91 394 12 42), tras la visita del licitador al lugar y a los locales objeto del contrato. La no realización de la visita, que deberá realizarse conforme a las instrucciones específicas y, por consiguiente, la no obtención del certificado (ANEXO VII del pliego) supondrá la exclusión del licitador en las siguientes fases del procedimiento.
Para la obtención de este certificado, la visita de los licitadores a la zona de actuación habrá de realizarse, al menos, cinco días laborables antes de la fecha límite de presentación de proposiciones.
- Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Universidad Complutense de Madrid. Rectorado. Avenida de Séneca, 2. 28040. MADRID
- **Otras causas de resolución diferentes a las contenidas en la Cláusula 43 del presente pliego:**
 - Obligaciones contractuales esenciales relativas a incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación:
SI NO (en caso afirmativo indicar cuales)
 - Otras causas de resolución específicas:
SI NO (en caso afirmativo indicar cuales)

POR LA ADMINISTRACIÓN
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO A⁴

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE DEDICAR Y/O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, de acuerdo con el artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En....., a de de 20.....

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

⁴ El ANEXO A correspondiente a la DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE DEDICAR Y/O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO se incluirán en el sobre **1**



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERIA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE CIENCIAS GEOLOGICAS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS QUE PUEDAN VALORARSE POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.	Régimen jurídico.....	4
Cláusula 2.	Objeto del contrato.....	4
Cláusula 3.	Zonas complementarias de explotación comercial.....	5
Cláusula 4.	Titular de la concesión.....	5
Cláusula 5.	Existencia de crédito.....	5
Cláusula 6.	Perfil de contratante.....	6

CAPÍTULO II - LICITACIÓN

Cláusula 7.	Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.....	6
Cláusula 8.	Procedimiento de adjudicación.....	7
Cláusula 9.	Criterios objetivos de adjudicación.....	7
Cláusula 10.	Garantía provisional.....	7
Cláusula 11.	Presentación de proposiciones.....	8
Cláusula 12.	Medios electrónicos.....	9
Cláusula 13.	Forma y contenido de las proposiciones.....	10
Cláusula 14.	Mesa de Contratación. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.....	17
Cláusula 15.	Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.....	18

CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 16.	Garantía definitiva.....	19
Cláusula 17.	Adjudicación del contrato.....	20
Cláusula 18.	Seguros.....	23
Cláusula 19.	Perfección y formalización del contrato.....	23

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Cláusula 20.	Principio de Riesgo y ventura.....	23
Cláusula 21.	Comprobación del replanteo.....	24



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Cláusula 22. Plan de Seguridad y Salud.....	25
Cláusula 23. Programa de trabajo.....	26
Cláusula 24. Interpretación del proyecto.....	27
Cláusula 25. Dirección de las obras y responsable del contrato.....	27
Cláusula 26. Plazo de ejecución de las obras.....	28
Cláusula 27. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales durante la ejecución de la obra.....	29
Cláusula 28. Modificación de la obra.....	30
Cláusula 29. Suspensión de las obras.....	30
Cláusula 30. Ejecución de las obras por terceros.....	30
Cláusula 31. Relaciones valoradas.....	32
Cláusula 32. Terminación de las obras.....	33

CAPÍTULO V - EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

Cláusula 33. Duración y prórroga de la concesión.....	34
Cláusula 34. Penalidades por incumplimiento del concesionario.....	34
Cláusula 35. Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios.....	35
Cláusula 36. Modificación de la obra pública.....	35
Cláusula 37. Secuestro de la concesión.....	36
Cláusula 38. Cesión de la concesión.....	37

CAPÍTULO VI - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Cláusula 39. Derechos del concesionario.....	37
Cláusula 40. Financiación de las obras.....	38
Cláusula 41. Financiación privada.....	38
Cláusula 42. Retribución del concesionario.....	39
Cláusula 43. Revisión de los costes de explotación.....	40
Cláusula 44. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.....	40
Cláusula 45. Subcontratación.....	40
Cláusula 46. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al concesionario.....	42
Cláusula 47. Uso y conservación de la obra pública.....	44
Cláusula 48. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.....	45
Cláusula 49. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.....	46
Cláusula 50. Barreras arquitectónicas.....	47

CAPÍTULO VII - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 51. Cumplimiento de la concesión y reversión de la obra pública.....	47
-------------------------------------------------------------------------------	----



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Cláusula 52. Devolución y cancelación de la garantía definitiva correspondiente a la fase explotación.....	48
Cláusula 53. Resolución del contrato.....	49
Cláusula 54. Prerrogativas y derechos de la Administración.....	50
Cláusula 55. Revisión de decisiones y Tribunales competentes.....	50

ANEXO I. Modelo de proposición económica.....	52
ANEXO II. Modelo de garantía mediante valores anotados (con inscripción).....	53
ANEXO III. Modelo de aval.....	54
ANEXO IV. Modelo de certificado de seguro de caución.....	55
ANEXO V. Modelo de declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Universidad Complutense de Madrid.....	56
ANEXO VI. Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.....	57
ANEXO VII. Modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores.....	58
ANEXO VIII. Modelo de certificado de conocimiento total del alcance del contrato.....	59
ANEXO IX. Modelo certificado de cumplimiento de la normativa de Riesgos Laborales.....	60
ANEXO X. Modelo de declaración prevista en artículo 146.4 en relación al artículo 146.1.....	61



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERIA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE CIENCIAS GEOLOGICAS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS QUE PUEDAN VALORARSE POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, por la legislación sectorial específica, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, (RGPCM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Para las obras cuyo objeto consista en una edificación será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria.

Cláusula 2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la construcción y explotación de obra pública descrito en el **apartado 1 de la carátula** y definido en el presente pliego de construcción y explotación de la obra aprobado por la Administración, en los que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

La Memoria, los planos, el presupuesto, el estudio relativo al régimen de utilización y explotación de la obra del anteproyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cláusula 3. Zonas complementarias de explotación comercial.

Las zonas o terrenos para la ejecución de actividades complementarias comerciales o industriales susceptibles de aprovechamiento económico diferenciado que, en su caso, incluya la obra pública, según lo establecido en el **apartado 4 de la carátula**, quedarán sujetas al principio de unidad de gestión y control de la Administración concedente y serán explotados conjuntamente con la obra por el concesionario o a través de terceros, en los términos establecidos en el citado apartado.

Estas actividades complementarias se implantarán de conformidad con lo dispuesto en el citado **apartado 4 de la carátula** y, en su caso, con lo determinado en la legislación o el planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

Los bienes e instalaciones incluidos en la zona de actividades complementarias se entregarán al órgano de contratación al término de la concesión en la forma establecida en la cláusula 52 del presente pliego.

Cláusula 4. Titular de la concesión.

El titular de la concesión podrá ser una sociedad concesionaria a constituir por el adjudicatario, con las características indicadas en el **apartado 5 de la carátula**.

En la proposición, los licitadores deberán incluir, en su caso, relación de promotores de la futura sociedad concesionaria y características jurídicas y financieras de la misma, conforme a lo indicado en la cláusula 13 "Forma y contenido de las proposiciones" del presente pliego, sobre nº 2 "Documentación técnica", apartado a).

Cláusula 5. Existencia de crédito.

Cuando en el **apartado 29 de la carátula** se establezca una retribución directa de precio o aportación por parte de la Administración al concesionario, la ejecución del contrato estará amparada por los créditos que se indican en el **apartado 6 de la carátula**. No obstante, dado que el presupuesto no puede ser establecido previamente por la Administración, hasta que se conozca el importe y condiciones del contrato, según la oferta seleccionada, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 150.3.a) del TRLCSP y 88 del RGLCAP.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Si el contrato se financia con Fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Cláusula 6. Perfil de contratante.

La información relativa al procedimiento estará disponible en el sitio web institucional de la Universidad Complutense de Madrid <http://www.ucm.es>, cuyo acceso se realizará a través de la sede electrónica del mismo.

CAPÍTULO II LICITACIÓN

Cláusula 7. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 TRLCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 de la carátula**, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 9 de la carátula**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 TRLCSP.

Las uniones de empresarios se regirán por lo dispuesto en el artículo 59 TRLCSP.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Cláusula 8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante la aplicación de criterios que puedan valorarse por aplicación de fórmulas, en aplicación de los artículos 138.2, 157 y 150.3 TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 11 de la carátula**.

Igualmente, se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cláusula 10. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 13 de la carátula**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 13 de la carátula** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 103 TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicho texto.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **anexos II, III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. Si la



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MÁDRID

garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, no será preciso que los empresarios aporten el resguardo acreditativo de su constitución, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos de contratación al mismo por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, extinguiéndose automáticamente y siendo devuelta a los licitadores no propuestos adjudicatarios inmediatamente después. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación. Para el que resulte adjudicatario responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 151.2 TRLCSP.

Cláusula 11. Presentación de proposiciones.

Tras la publicación del anuncio de licitación, previamente a la presentación de las ofertas, los licitadores dispondrán, en su caso, del plazo indicado en el **apartado 14 de la carátula** para solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre el contenido del mismo. Las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 del RGPCM y 80 del RGLCAP.

En el Perfil de Contratante de la Universidad Complutense de Madrid <http://www.ucm.es>, se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Las empresas que ejerzan o estén sometidas a influencia dominante respecto a otras en los términos establecidos en el artículo 274 del TRLCSP deberán acompañar a sus ofertas una lista exhaustiva de las empresas vinculadas. La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

En lo que concierne a las variantes y mejoras, se estará a lo dispuesto en el **apartado 15 de la carátula**. Si el sistema de retribución del contrato está configurado a **TANTO ALZADO CON PRECIO CERRADO** y se autoriza la presentación de variantes o mejoras sobre determinados elementos o unidades de obras, dichas variantes o mejoras deberán ser ofertadas bajo esta modalidad. En este caso, los licitadores deberán presentar un proyecto básico con el contenido que se indica en el **apartado 15 de la carátula**.

Cláusula 12. Medios electrónicos.

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el **apartado 16 de la carátula**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Los licitadores deberán designar una dirección de correo electrónico y un número de fax donde puedan comunicárseles los actos dictados en el procedimiento administrativo de contratación.

Cláusula 13. Forma y contenido de las proposiciones.

No se incluirá ningún logotipo ni imagen corporativa o institucional de la Universidad Complutense de Madrid.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de DOS (2) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, la **dirección de correo electrónico y número de fax que designan a efectos**



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

de recibir comunicaciones. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. Capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio competente sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 TRLCSP.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

- 1.5. Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 9 de la carátula**, salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación.

2. Apoderamiento. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3. Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas con la Universidad Complutense de Madrid.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo V** al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con la Universidad Complutense de Madrid.

4. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo VI** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 49 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

5. Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 8 de la carátula**. En el mismo apartado se especifican los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En el supuesto de que liciten personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se tendrá en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando aquéllas acrediten que tienen efectivamente la libre y plena disponibilidad de los medios necesarios de las sociedades del grupo para la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 del TRLCSP.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

6. Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

7. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8. Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y empresas clasificadas de la Comunidad de Madrid o del Estado eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir y de la declaración relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad y de la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden por parte de las empresas extranjeras.

Asimismo, el licitador acreditará no tener deudas con la Universidad Complutense de Madrid mediante la suscripción del Anexo V de este pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en la cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra específicamente exigida por la Universidad Complutense de Madrid.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos, según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, sobre la presentación telemática de solicitudes en los procedimientos del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, la consulta en Internet de los datos registrados y el acceso por medios electrónicos a los certificados de inscripción.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como **anexo VII** al presente pliego. Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado están igualmente obligados a presentar la citada declaración responsable. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

9. Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 17 del presente pliego, "Adjudicación del contrato", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación:

- Contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.
- Compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas en situación de exclusión social a que se refiere el apartado 3 de la Disposiciones adicional cuarta del TRLCSP.

10. Garantía provisional.

Justificante, en su caso, de haber constituido la garantía provisional por el importe señalado en el **apartado 13 de la carátula**, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 10.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, sin que sea preciso que aporten el resguardo acreditativo de su constitución, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos de contratación al mismo por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la cláusula 10 del presente pliego.

11. Compromiso de constitución de una sociedad como titular de la concesión.

Los licitadores podrán aportar documento de compromiso de constituir una sociedad, que será la titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberán ajustarse a lo que establezca la correspondiente legislación específica, en su caso.

La sociedad concesionaria tendrá las características especiales que se indican en el **apartado 5 de la carátula**.

12. Empresas vinculadas.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Las empresas que se hallen en las circunstancias indicadas en el apartado 2 del artículo 274 del TRLCSP, deberán presentar una lista exhaustiva de las empresas vinculadas, conforme a lo dispuesto en dicho apartado.

13. Los licitadores deberán designar una dirección de correo electrónico y un número de fax donde pueda comunicárseles los actos dictados en el procedimiento.

14. Cuando según el apartado 37 de la carátula deba incluirse en el sobre 1 certificado de conocimiento total del alcance del contrato, que se otorgará por la Dirección de Obras y Mantenimiento, tras la visita del licitador al lugar y a los locales objeto del contrato. La no realización de la visita, que deberá realizarse conforme a las instrucciones específicas y, por consiguiente, la no obtención del certificado (ANEXO VIII DEL PLIEGO) supondrá la exclusión del licitador en las siguientes fases del procedimiento.

B) SOBRE Nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Este sobre contendrá la proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Aquellas proposiciones cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto estimado de la inversión que se indica en el **apartado 6 de la carátula**, serán desechadas.

Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a los siguientes extremos:

- a) Plan de realización de las obras, con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso.
- b) Plazo de duración de la concesión.
- c) Plan económico-financiero de la concesión incluyendo, entre otros aspectos que procedan: el sistema de tarifas; niveles mínimo y máximo de rendimientos totales de la utilización de la obra que determinarán la revisión de los costes de explotación; la inversión y los costes de explotación así como obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados. Incidencia en las tarifas, así como en las previsiones de amortización, en el plazo concesional y



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

en las variables previstas, en su caso, en el **carátula**, de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o superen los niveles mínimos y máximo, respectivamente, que se consideren en la oferta.

- d) En caso de financiación mixta de la obra, propuesta del porcentaje de financiación con cargo a recursos públicos, por debajo de lo que se establezca en el presente pliego, en su caso.
- e) Compromiso de que la sociedad concesionaria adoptará el modelo de contabilidad que establezca el **apartado 5 de la carátula**, de conformidad con la normativa aplicable, incluido el que pudiera corresponder a la gestión de las zonas complementarias de explotación comercial, sin perjuicio de que los rendimientos de éstas se integren a todos los efectos en los de la concesión.
- f) Mejoras ofertadas por los licitadores en relación con las características estructurales de la obra, régimen de explotación, medidas medioambientales o mejoras sustanciales, siempre que no se refieran a su ubicación, en los términos y con el alcance establecido en el **apartado 15 de la carátula**.

También, si así se requiere en el **apartado 31 de la carátula**, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

Cláusula 14. Mesa de Contratación. *Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.*

El Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado en Consejo de Gobierno de **16 de diciembre de 2009 (B.O.C.M. de 13 de abril)** regula en sus artículos 104 y 105 la composición y funcionamiento de la Mesa de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid, y establece la siguiente composición de la Mesa de Contratación:

- a) **Presidente:** el Vicerrector competente en materia económica y financiera
- b) **Vocales:**
 - a. El Vicegerente competente en materia de contratación, que tendrá la condición de Vicepresidente de la Mesa.
 - b. El Director competente en materia de contratación.
 - c. El interventor
 - d. Un letrado de la Asesoría Jurídica.
- c) **Secretario:** actuará como tal, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio competente en función del objeto del contrato.

La suplencia de los miembros titulares de la Mesa de Contratación se producirá por motivos de ausencia, vacante o enfermedad. En caso de ausencia, vacante o enfermedad simultáneas del Presidente y del Vicepresidente, ejercerá presidencia el Director competente en materia de contratación



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

o quien designe el Órgano de Contratación en ausencia de todos ellos. El interventor podrá ser sustituido por el funcionario de la Intervención que aquél designe. El Secretario podrá ser sustituido por un funcionario destinado en el Servicio competente en función del objeto del contrato. En caso de ausencia vacante o enfermedad del Director competente en materia de contratación, no será necesaria la designación de otro miembro, salvo inexistencia de quórum, en cuyo caso será designado por el Órgano de Contratación, publicándose en el tablón de anuncios de dicho órgano.

Constituida la Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar las empresas que cumplen los criterios de selección que se establecen en el **apartado 8 de la carátula**, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los licitadores en el acto público de apertura de las proposiciones económicas y aquellas que hagan referencia a características objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos y se publicará, si así se determina en el **apartado 16 de la carátula**

En acto público, dentro del plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la calificación de la documentación administrativa. Seguidamente, abrirá el sobre nº 2 "Proposición económica" y otros evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. Posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 11 de la carátula**, al órgano de contratación.

Los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias se encuentran contemplados en los artículos 85 y 86 del RGLCAP.

Cláusula 15. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, compensará a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido,



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

hasta un máximo de 500,00 euros, previa solicitud y con la debida justificación de los gastos realizados de forma necesaria para su participación en el procedimiento de contratación.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 16. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del valor estimado del contrato, según lo previsto en el **apartado 17 de la carátula**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 96 a 99 del TRLCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **anexos II, III, y IV** al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid. Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, no será preciso que los empresarios aporten el resguardo acreditativo de su constitución, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos de contratación al mismo por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 18 de la carátula**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Si así se indica en el **apartado 17 de la carátula**, finalizada la ejecución de las obras y antes del inicio de la fase de explotación, el importe de la garantía definitiva podrá reducirse en la forma prevista en dicho apartado. Esta garantía, en su caso, se constituirá, si procede, en el mismo plazo, forma y lugares indicados para la constitución de la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de las obras. Una vez constituida, se dictará acuerdo de devolución de la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de las obras o de cancelación del aval.

Cláusula 17. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el **apartado 11 de la carátula**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la **cláusula 49** del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Si se produce empate entre dos o más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, a requerimiento del órgano de contratación, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de diez días hábiles. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- c) Además, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, no deberá tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Universidad Complutense de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por la Universidad Complutense de Madrid.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose entonces a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de quince días cuando el único criterio sea el precio, en los restantes casos será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112.2 del TRLCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 18. Seguros.

El concesionario estará obligado a suscribir, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 19 de la carátula**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación previamente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 19 de la carátula** y la constitución de la sociedad titular de la concesión.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización se efectuará dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

notificación de la adjudicación, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o se hubiera levantado la suspensión.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el concesionario, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el concesionario deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO IV **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Cláusula 20. Principio de *riesgo y ventura*.

La construcción y explotación de las obras públicas objeto de concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecido en el TRLCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 231 de dicha norma.

El concesionario es el responsable del resultado final de la ejecución de las obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.

El riesgo y ventura del concesionario será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras y con las aportaciones de la Administración, previstos en el presente pliego y regulados en el TRLCSP.

Cláusula 21. *Comprobación del replanteo*.

En el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, se procederá a la comprobación del replanteo, acto en el que intervendrán el concesionario o su representación legal, el director de la obra y el Representante de la Administración, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y del Representante de la Administración, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el concesionario hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el Representante de la Administración, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el concesionario por el hecho de suscribirla.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

En las obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, y en lo concerniente a la disponibilidad de los terrenos, se estará a lo dispuesto en los artículos 126.2 del TRLCSP y 139.3 del RGLCAP.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la administración encargad de las obras, a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 237 b) del TRLCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al concesionario. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización, sin perjuicio de cuanto proceda en lo referente al acta de comprobación del replanteo. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en resolución motivada.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización, sin perjuicio de cuanto proceda en lo referente al acta de comprobación del replanteo. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en resolución motivada.

Asimismo, el concesionario está obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reparar y reponer las obras accesorias o vinculadas a la principal que sean necesarias para que ésta cumpla su finalidad y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a realizar las actuaciones medioambientales relacionadas con ella que se prevén en el **apartado 21 de la carátula**.

Cláusula 22. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el concesionario elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 23. Programa de trabajo.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

El concesionario, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el concesionario queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Si el sistema de retribución del contrato está configurado a **TANTO ALZADO CON PRECIO CERRADO** y se han admitido variantes o mejoras sobre determinados elementos o unidades de obra, el adjudicatario deberá aportar el proyecto de construcción de las variantes o mejoras ofertadas a que se refiere la cláusula 11 del presente pliego, para su preceptiva supervisión y aprobación, en el plazo que se indica en el **apartado 15 de la carátula**, sin que en ningún caso el precio o el plazo de la adjudicación puedan sufrir variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.

Cláusula 24. *Interpretación del proyecto.*

Corresponde al representante de la Administración, a través del responsable del contrato designado al efecto, la facultad de interpretar técnicamente el proyecto, pudiendo dar instrucciones al efecto.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefensión del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefensión deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cláusula 25. *Dirección de las obras y responsable del contrato.*

La Dirección de las obras deberá estar a cargo de personal ajeno al titular de la concesión.

Corresponde al órgano de contratación el control de la ejecución de la obra en los términos que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato y de su equipo, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones ni corresponsabilidad del responsable del contrato ni de su equipo.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al responsable del contrato, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución de las obras. Cuando el concesionario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El responsable del contrato podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del concesionario los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el responsable del contrato certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del proyecto. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP y en el RGLCAP.

Asimismo, el responsable del contrato podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del concesionario los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en el anexo I al presente pliego.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP, correspondiendo al responsable del contrato las funciones que se encomiendan en el mismo al director de la obra.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Cláusula 26. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 25 de la carátula** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijan como tales en la aprobación del programa de trabajo.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El concesionario podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio del responsable del contrato, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP y en la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado

Cláusula 27. *Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales durante la ejecución de la obra.*

El concesionario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si el concesionario se retrasa en la ejecución de la obra, ya sea en el cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente, aquél tendrá derecho a una prórroga en el plazo de ejecución de la obra y correlativa y acumulativamente en el plazo de concesión, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor, regulándose su petición conforme a lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario a pesar de la prórroga que se le conceda, se procederá a ajustar el plan económico-financiero. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato, debiendo abonar el órgano de contratación al concesionario el importe total de las ejecutadas, así como los mayores costes en que hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento de terceros.

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, según lo indicado en el **apartado 25 de la carátula**, se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista. La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 22 de la carátula**.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 22 de la carátula**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228. bis del TRLCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 22 de la carátula**.

El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causan a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados por las leyes.

Cláusula 28. Modificación de las obras

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 243 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan al TRLCSP.

En el apartado **20 de la carátula** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado **20 de la carátula** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Cláusula 29. Suspensión de las obras.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución de las obras. A efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicho texto.

Cláusula 30. Ejecución de las obras por terceros.

El adjudicatario del contrato deberá concertar con terceros la realización parcial de las obras siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, si así se establece y en el porcentaje que se determine en el **apartado 24 de la carátula**. Este porcentaje podrá ser incrementado por los licitadores, debiendo señalarlo en la proposición económica. En todo caso, el concesionario asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

No se considerarán terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión, ni las empresas vinculadas a ellas. El concesionario deberá actualizar la lista de empresas que reúnan tal condición conforme a las modificaciones que se vayan produciendo en las relaciones entre las empresas afectadas.

El concesionario exigirá en la contratación con terceros que éstos reúnan los requisitos de capacidad y solvencia técnica y financiera para contratar con la Administración y hayan obtenido la correspondiente clasificación, en su caso.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El concesionario está obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis y 274 del TRLCSP.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D. 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Decreto¹. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Corresponde al concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros, mediante un plan que deberá someter a la aprobación del órgano de contratación, quien podrá, en cualquier momento, recabar información sobre la marcha de las obras y realizar las visitas de inspección que considere oportunas.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución de la obra cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subrogación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que tal efecto se especifiquen en el **apartado 22 de la carátula**.

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

Cláusula 31. Relaciones valoradas.

¹ De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2/SUB/, de 16 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad a los centros de recepción de los Libros de Subcontratación para su habilitación por la autoridad laboral (B.O.C.M. número 285, de 30 de noviembre de 2007), para la habilitación de los Libros de Subcontratación, las empresas contratistas podrán presentar dichos Libros en las siguientes entidades:

- Registro de la Dirección General de Trabajo, c/ Princesa, nº 5, planta baja, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid, c/ Alcalá, nº 35, primera planta. Teléfono de contacto 915 230 888.
- Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid:
 - Sede principal, c/ Serrano, nº 40, primero derecha. Teléfono de contacto 914 352 680.
 - Centro Integrado de Empleo, c/ Carlos Hernández, nº 38. Teléfono de contacto 913 771 941.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Con el fin de que la Administración pueda comprobar el ritmo de construcción de las obras y su sujeción al programa de trabajo, por parte del concesionario se presentarán ante el órgano de contratación, con periodicidad mensual, relaciones valoradas a origen de las unidades de obra ejecutadas en cada período.

Estas relaciones valoradas mensuales constituyen un mero instrumento de control de la ejecución del contrato por parte de la Administración, y no darán lugar a la emisión de certificación alguna ni implican aceptación o recepción de la obra.

En el supuesto de resolución del contrato durante la fase de construcción de las obras, se tendrán en cuenta las relaciones valoradas para computar las obras ejecutadas hasta ese momento.

Cláusula 32. Terminación de las obras.

A la terminación de las obras se procederá a levantar un acta de comprobación por parte de la Administración concedente, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el Representante de la Administración, el Director de la obra y el concesionario.

Cuando las obras no se hallasen en correcto estado, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, y detallando las instrucciones precisas para ello, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación. Si el concesionario no hubiere subsanado en plazo los defectos la Administración podrá conceder un nuevo plazo improrrogable o atendiendo a la importancia de los defectos advertidos decidir sobre la puesta en servicio para uso público de las obras, sin perjuicio de las penalidades y/o indemnización de daños y perjuicios a que pueda haber lugar mediante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, en los términos previstos en el artículo 97 del RGLCAP, o resolver el contrato.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.

En obras financiadas parcialmente por la Administración concedente, mediante abonos parciales al concesionario con base en las certificaciones mensuales de la obra ejecutada, la certificación final de la obra acompañará al documento de valoración y al acta de comprobación.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D. 1109/2007.

CAPÍTULO V EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

Cláusula 33. *Duración y prórroga de la concesión.*

La duración de la concesión de construcción y explotación de la obra pública será la que figura en el **apartado 25 de la carátula**.

Cuando, por causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración se produzca la ruptura sustancial de la economía de la concesión, y siempre que la retribución del concesionario proviniera en más de un 50 por ciento de tarifas abonadas por los usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un periodo que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial.

Asimismo, el plazo de la concesión podrá ser reducido para restablecer el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo previsto en el TRLCSP.

Cláusula 34. *Penalidades por incumplimiento del concesionario.*

El concesionario está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego y en el contrato. En caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación, conforme al catálogo establecido en el **apartado 26 de la carátula**. En este mismo apartado se establecen los incumplimientos graves que darán lugar al secuestro o resolución de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

El límite máximo de las penalidades no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción y del 20 por ciento de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra pública durante el año anterior si la concesión estuviese en fase de explotación.

Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Si, a pesar de la imposición de penalidades, el concesionario persiste en el incumplimiento de sus obligaciones, la Administración le requerirá nuevamente otorgándole un plazo para su cumplimiento, transcurrido el cual sin que se hayan cumplido, podrá imponerle multas coercitivas por importe diario de 3.000 euros, salvo que la legislación específica determine otro importe.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente.
- Audiencia del contratista.
- Informe del Servicio Jurídico y de la Intervención, en su caso.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.

Los informes indicados así como el trámite de audiencia se evacuarán en un plazo de cinco días hábiles.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 bis del TRLCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 26 de la carátula**

Cláusula 35. Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios.

El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable único frente a éstos de las mismas consecuencias.

Cláusula 36. Modificación de la obra pública.

Durante la vigencia de la concesión, cuando lo exija el interés público, el órgano de contratación podrá acordar la modificación o la ampliación de la obra pública, si concurren las circunstancias previstas en el artículo 171.b) del TRLCSP, o sus condiciones de explotación, así como la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero para adecuarlo a las nuevas circunstancias.

En el apartado **27 de la carátula** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones previstas.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Las modificaciones no previstas en el apartado **27 de la carátula** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones que afecten al equilibrio económico de la concesión se registrarán por lo dispuesto en el artículo 258 del TRLCSP.

Las modificaciones que debido a sus características permitan su explotación independiente serán objeto de nueva licitación para su construcción y explotación.

Cláusula 37. Secuestro de la concesión.

Si el concesionario no puede hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro la explotación, el órgano de contratación podrá acordar el secuestro de la concesión, previa audiencia del concesionario. El acuerdo del órgano de contratación se notificará al concesionario, concediéndole un plazo para corregir las deficiencias, transcurrido el cual sin que esto se haya llevado a efecto, se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en el TRLCSP con los efectos previstos en el mismo.

Una vez efectuado el secuestro, el órgano de contratación asumirá la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, y le será devuelta, una vez finalizado el secuestro, con el saldo resultante tras satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores y deducida, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El órgano de contratación determinará la duración del secuestro, que tendrá carácter temporal, no pudiendo exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El cese del secuestro será acordado por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del concesionario, cuando se acredite la desaparición de las causas que lo motivaron y el concesionario justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Si, una vez transcurrido el plazo fijado para el secuestro, el concesionario no garantiza la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato.

En el caso de que el concesionario haya acudido a la financiación privada mediante emisión de títulos, la Administración podrá optar entre resolver la concesión o acordar el secuestro cuando se produzca causa de resolución de la concesión imputable al concesionario, sin que los acreedores hayan obtenido el reembolso correspondiente a sus títulos en los supuestos que prevé el artículo 260.3 a) del TRLCSP, y, de la misma forma, puede optar por el secuestro de la concesión cuando la causa de resolución de la



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

concesión no sea imputable al concesionario y los acreedores no se hubieran satisfecho íntegramente de sus derechos.

Cláusula 38. Cesión de la concesión.

Los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Cláusula 39. Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Derecho a explotar la obra pública y percibir la retribución económica prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión.
- b) Derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 258 del TRLCSP y en la cláusula 45 de este pliego.
- c) Derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la obra pública. Este derecho incluye el de utilizar, exclusivamente para la construcción de la obra, las aguas que afloren o los materiales que aparezcan durante su ejecución, previa autorización de la Administración competente para la gestión del dominio público correspondiente.
- d) Derecho a recabar de la Administración la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo que resulten precisos para la construcción, modificación y explotación de la obra pública, así como la realización de cuantas acciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario. Los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la concesión se incorporarán al dominio público.
- e) Derecho a representar en títulos sus derechos de crédito, en los términos previstos en el artículo 260 del TRLCSP.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Cláusula 40. Financiación de las obras.

Las obras públicas objeto de la concesión serán financiadas total o parcialmente por el concesionario, según se especifica en el **apartado 28 de la carátula**. Si la aportación pública, en su caso, consistiese en la entrega al concesionario de bienes inmuebles, se integrarán éstos en el patrimonio afecto a la concesión, destinándose al uso previsto en el proyecto de la obra, y revertirán a la Administración en el momento de su extinción, debiendo respetarse, en todo caso, lo dispuesto en los planes de ordenación urbanística o sectorial que les afecten. En todo caso, el concesionario asumirá el riesgo de la financiación en función de la inversión realizada.

El concesionario podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones, según lo establecido en la cláusula 42 del presente pliego.

Cláusula 41. Financiación privada.

El concesionario podrá hipotecar la concesión, conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria y en las condiciones establecidas en los artículos 261 a 264 del TRLCSP, con autorización previa del órgano de contratación.

Además del derecho a hipotecar la concesión, el concesionario podrá acogerse a las otras modalidades de financiación privada establecidas los artículos 259 y 260 del TRLCSP.

La emisión de obligaciones, bonos u otros títulos deberá ser comunicada al órgano de contratación en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que cada emisión se realice, sin que puedan emitirse títulos cuya fecha de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al término de la concesión.

También podrá emitir valores que representen participación en uno o varios de los derechos de crédito a su favor, tales como el derecho al cobro de las tarifas, ingresos procedentes de la explotación de los elementos comerciales relacionados con la concesión o, en su caso, aportaciones de la Administración. La cesión de estos derechos se formalizará en escritura pública que, en el supuesto de cesión de las aportaciones a efectuar por la Administración, se deberá notificar al órgano de contratación. Estos valores negociables podrán incorporarse a fondos de titulización de activos que se regirán por su normativa específica y su emisión requerirá autorización administrativa previa del órgano de contratación.

A la emisión de valores les resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

El orden jurisdiccional competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de estos preceptos será el orden jurisdiccional civil, salvo para las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, en su caso, con arreglo a lo dispuesto de dichos



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

preceptos, se atribuyen a la Administración concedente, en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 42. Retribución del concesionario.

El concesionario asumirá los riesgos económicos derivados del contrato y tendrá derecho a percibir una retribución por la utilización de la obra en la forma prevista en el **apartado 29 de la carátula**, incluyendo los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial así como las aportaciones de la Administración, en su caso.

Las tarifas que, en su caso, abonen los usuarios serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Estas tarifas tendrán el carácter de máximas, pudiendo el concesionario aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente.

En el supuesto de existir obras vinculadas o accesorias a la principal que puedan ser objeto de explotación o aprovechamiento económico, éstos corresponderán al concesionario conjuntamente con la explotación de la obra principal, en la forma determinada en el **apartado 29 de la carátula**.

El concesionario deberá separar contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y los procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios de la obra así como, en su caso, los procedentes de la explotación de la zona comercial.

Con el fin de garantizar la viabilidad económica de la explotación de la obra, la Administración otorgará al concesionario, en su caso, las aportaciones indicadas en el **apartado 29 de la carátula**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

Cláusula 43. Revisión de los costes de explotación.

El importe de la retribución por la explotación de la obra será revisado, de acuerdo con la variación de los costes de la explotación, según el procedimiento establecido en el **apartado 30 de la carátula**. En el plan económico-financiero de la concesión se establecerá la incidencia en el importe de la retribución de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, en su caso, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen, respectivamente, los niveles mínimo y máximo que se consideren en la oferta.

Cláusula 44. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

La Administración restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.
- b) Cuando causas de fuerza mayor, de las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP, o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión.
- c) Cuando se produzcan los supuestos que, en su caso, se determinan en el **apartado 30 de la carátula**.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, pudiendo consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la reducción del plazo concesional, o en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico, incluidas en el contrato.

En los casos previstos en el apartado b), si la retribución del concesionario proviene en más de un 50 por ciento de tarifas abonadas por los usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un periodo que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial.

En el caso de fuerza mayor, la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquélla no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación.

Cláusula 45. Subcontratación.

El concesionario podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 y 228 bis del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El concesionario deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el concesionario deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Si así se requiere en el **apartado 31 de la carátula**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

En el **apartado 31 de la carátula** se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal, o el porcentaje que tendrá la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D. 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto². Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

² De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2/SUB/, de 16 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad a los centros de recepción de los Libros de Subcontratación para su habilitación por la autoridad laboral (B.O.C.M. número 285, de 30 de noviembre de 2007), para la habilitación de los Libros de Subcontratación, las empresas contratistas podrán presentar dichos Libros en las siguientes entidades:

- Registro de la Dirección General de Trabajo, c/ Princesa, nº 5, planta baja, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid, c/ Alcalá, nº 35, primera planta. Teléfono de contacto 915 230 888.
- Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid:
 - Sede principal, c/ Serrano, nº 40, primero derecha. Teléfono de contacto 914 352 680.
 - Centro Integrado de Empleo, c/ Carlos Hernández, nº 38. Teléfono de contacto 913 771 941.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución de la obra cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subrogación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que tal efecto se especifiquen en el **apartado 22 de la carátula**.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Cláusula 46. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al concesionario.

Son obligaciones generales del concesionario:

- a) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- b) Explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.
- c) Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario, en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.
- d) Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra pública, y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al órgano de contratación.
- e) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 214 del TRLCSP.
- f) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.
- g) Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptar las medidas de seguridad que le correspondan según el que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.
- h) Son de cuenta del concesionario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si éste fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación, en la que deberá constar la identificación del órgano de contratación y del destinatario del objeto del contrato.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado 32 de la carátula**.

i) Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación. Su determinación y momento de entrega se contienen en el **apartado 19 de la carátula**.

j) El concesionario tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondos del FEDER, el concesionario deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación del FEDER, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa concesionaria.

El concesionario queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita el representante de la Administración, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquéllas.

El concesionario está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

k) El concesionario está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta el levantamiento del acta de comprobación. Igualmente, el concesionario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por el responsable del contrato, el concesionario tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la comprobación de las mismas.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos

- l) El concesionario deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 33 de la carátula**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Cláusula 47. *Uso y conservación de la obra pública.*

El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública.

El concesionario ha de encargarse de la conservación de las obras, adecuando, reformando y modernizando las mismas para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirven de soporte material. Asimismo, deberá realizar las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a las que sirven puedan ser desarrollados adecuadamente conforme a las exigencias económicas y las demandas sociales.

Igualmente, el concesionario está obligado a conservar, reponer y reparar las obras accesorias o vinculadas con la principal, en su caso, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que se prevean en el **apartado 21 de la carátula**.

El concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración, así como cualquier otra admitido en derecho.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

El concesionario podrá impedir el uso de la obra pública a aquellos usuarios que no abonen la tarifa correspondiente, en su caso, sin perjuicio de lo que, a este respecto, se establezca en la legislación sectorial correspondiente.

En el **apartado 34 de la carátula** se establecen los mecanismos para medir la calidad del servicio ofrecida por el concesionario así como las ventajas o penalizaciones económicas a éste en función de los mismos.

Cláusula 48. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El concesionario, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el concesionario está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derecho de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 13 "Forma y contenido de las proposiciones" de este pliego, sobre nº 1 "Documentación administrativa", apartado 4 "Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad".

El concesionario queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 49. *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, incluyendo la coordinación empresarial de ésta, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, C/ Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

Mediante el modelo formato del **Anexo IX** el licitador deberá certificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales, de la realización de la evaluación de riesgos y de no tener limitada la facultad de contratar con la Administración por delito o infracción administrativa muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo (art. 54 de la Ley 31/95)

Cláusula 50. Barreras arquitectónicas.

La obra pública objeto de la concesión, incluidas, en su caso, las zonas complementarias de explotación comercial, observará las disposiciones normativas en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, en especial la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, de modo que se asegure su uso en condiciones de comodidad y seguridad por parte de las personas con problemas de movilidad o comunicación.

CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 51. Cumplimiento de la concesión y reversión de la obra pública.

La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo establecido inicialmente incluidas las prórrogas o reducciones, en su caso.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Con anterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, así como de los bienes e instalaciones, y, en su caso, de la zona de explotación comercial, para que su entrega se verifique en las condiciones convenidas.

Extinguida la concesión, el concesionario deberá entregar a la Administración concedente las obras públicas incluidas en la concesión y los bienes e instalaciones precisos para su explotación, así como los bienes e instalaciones incluidos en la zona de explotación comercial, si la hubiera, todo ello en buen estado de conservación y uso.

Si así se establece en el **apartado 35 de la carátula**, a la extinción de la concesión, el concesionario deberá demoler las obras, bienes y/o instalaciones que se indican en dicho apartado, reponiendo los bienes sobre los que se asientan al estado en que se encontraban antes de su construcción.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras, bienes e instalaciones se encuentran en buen estado, el responsable del contrato las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción.

Si las obras, bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

El concesionario tiene obligación de asistir a la recepción. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, se le dará traslado del acta de recepción.

Si existiese reclamación por parte del concesionario respecto a los defectos u observaciones reflejados en el acta de recepción, el responsable del contrato la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el concesionario no reclamase por escrito respecto al contenido del acta de recepción, se entenderá que se encuentra conforme con el mismo y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

Si transcurrido el plazo para remediar los defectos el concesionario no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al concesionario.

Extinguida la concesión, quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales, en su caso.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Cláusula 52. Devolución y cancelación de la garantía definitiva correspondiente a la fase de explotación.

Aprobada la recepción del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGPCM.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadores reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) Nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

Cláusula 53. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 269 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 28 del pliego.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del concesionario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de la obligación del concesionario de ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- Otras causas de resolución previstas en el apartado 37 de la carátula:
 - Obligaciones contractuales esenciales relativas a incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

- Otras causas de resolución específicas.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 270 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 271 del TRLCSP.

En caso de existir titulares de derechos o cargas inscritos o anotados en el Registro de la propiedad sobre la concesión, para la resolución de la misma se observarán las reglas contenidas en el artículo 264 del TRLCSP.

Cláusula 54. Prerrogativas y derechos de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el TRLCASP.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será vigilado y controlado por el órgano de contratación, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.

El órgano de contratación ejercerá las funciones de policía, en el uso y explotación de la obra pública en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica. Asimismo, podrá imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de la obra pública que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en cada caso proceda, asumirá la explotación de la obra pública en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión y ostentará las restantes prerrogativas que establece el artículo 249 del TRLCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se ajustará a lo dispuesto en el TRLCSP-y en la legislación específica que resulte de aplicación.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Cláusula 55. Revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el **apartado 7 de la carátula**, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el cláusula 42 relativa a la competencia del orden jurisdiccional civil para conocer de las cuestiones litigiosas derivadas de la financiación privada de los concesionarios.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Este pliego ha sido redactado según el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Comunidad de Madrid e informado favorablemente el 16 de diciembre de 2011 por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Órgano de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid el 11 de noviembre de 2014 previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Universidad Complutense de Madrid, de 3 de noviembre de 2014, en cumplimiento de la adaptación prevista por la Resolución del Presidente de la Junta Consultiva Administrativa de Contratación Administrativa, de 1 de marzo de 2013.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO I³
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa a que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... consultado el anuncio de licitación del contrato de:, publicado en el (BOCM, BOE, DOUE)⁴..... del día..... de..... de..... y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

CANON DE EXPLOTACION (impuestos excluidos):

AÑO 1	canon:	euros
AÑO 2	canon:	euros
AÑO 3	canon:	euros
(...)		

Especificar el canon de todas las anualidades de la concesión

Especificar el total del canon de toda la concesión

Importe total de la oferta: euros

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

³ El ANEXO I, correspondiente al MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA se **incluirá en el sobre 2**

⁴ Indíquese la fecha de la publicación oficial por la que se haya conocido la licitación.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO II
MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS
(CON INSCRIPCIÓN)

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad
PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s).

Con mi intervención, el Notario (firma).

Don....., con DNI ..., en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,
(fecha)

(firma)



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO III
MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....,con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF....., en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*).....para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante la Universidad Complutense de Madrid por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Universidad Complutense de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....
(*Lugar y fecha*)
(*Razón social de la entidad*)
(*Firma de los apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO IV
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora⁵.....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y NIF.....debidamente representado por D.⁶, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A⁷, NIF....., en concepto de tomador de seguro, ante
8, en adelante asegurado, hasta el importe de⁹
....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en el
TRLCSF, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el
contrato¹⁰....., en concepto de garantía¹¹....., para responder de las obligaciones,
penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas
precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Universidad Complutense de Madrid, en los términos establecidos en el TRLCSF y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que¹², o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSF y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma: Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA C. MADRID.

PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO
-----------	-------	--------

⁵ Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

⁶ Nombre y apellidos del apoderado/s

⁷ Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro

⁸ Órgano de Contratación

⁹ Importe por el que se constituye el seguro

¹⁰ Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato

¹¹ Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución

¹² Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO V¹³

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS CON LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas de pago con la Universidad Complutense de Madrid.

En , a de de

Fdo.:

Nota:

Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 del TRLCSP aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

¹³ El ANEXO V, correspondiente a la DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN se **incluirá en el sobre 1**



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO VI¹⁴
**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F. nº
....., en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En, a de de

Firmado:

Nota:

Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

¹⁴ El ANEXO VI, correspondiente a la DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD se **incluirá en el sobre 1**



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO VII¹⁵
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL
REGISTRO DE LICITADORES¹⁶

D./D.^a en calidad de¹⁷ con
DNI / NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa
....., con C.I.F.:....., inscrita en el Registro de
Licitadores de¹⁸, con el n.º, al objeto de participar en la
contratación denominada

..... convocada por¹⁹, de acuerdo con lo
establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de
Madrid, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:²⁰

- Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro
- Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores han sufrido variación los que a continuación indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En, a de de.....

Fdo:

¹⁵ El ANEXO VII, correspondiente a la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES se **incluirá en el sobre 1**

¹⁶ Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación.

¹⁷ Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

¹⁸ Indíquese la Administración correspondiente

¹⁹ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación

²⁰ Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO VIII²¹
CERTIFICADO DE ASISTENCIA

D/Dña..... en nombre y representación
de la empresa..... con domicilio
en.....localidad....., provincia
de.....ha visitado el lugar y/o locales objeto del contrato
..... **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**
publicado con nº de concurso..... en el DOUE y/o BOE de
fechas.....y....., respectivamente.

Lo que se certifica con el objeto de dejar constancia sobre la realización de las correspondientes comprobaciones sobre las cuestiones a presupuestar.

Madrid,

EL TÉCNICO DE LA DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO.

Fdo:.....

Vº Bº

LA DIRECTORA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO.

Fdo:

Datos de la empresa visitante:

Nombre de la empresa.....

D/Dña.....Tlf. contacto..... Fecha de

visita.....

Firma del representante.....

²¹ El ANEXO VIII, correspondiente al CERTIFICADO DE VISITA AL LUGAR O LOCALES OBJETO DEL CONTRATO se incluirá en el sobre 1



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO IX²²

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE RIESGOS LABORALES

D./D^a _____ con DNI _____, y como representante legal de la empresa _____, certifico que la misma cumple con los requisitos legales que marca la ley de prevención y sus reglamentaciones, y que no tiene limitada la facultad de contratar con la administración por delito o infracción administrativa muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo (**Art. 54 de Ley 31/95**).

La citada empresa se compromete a que cuando subcontrate a otra empresa o a trabajadores autónomos para realizar trabajos en la Universidad Complutense de Madrid informará a la Universidad Complutense de Madrid con suficiente antelación de este hecho y de la forma de realizar la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales que van a utilizar entre ellas. También se compromete a exigir a todas las subcontratas que realicen su trabajo en la Universidad Complutense de Madrid el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y a no contratar para trabajos en la Universidad Complutense de Madrid a empresas que tengan limitada la facultad de contratar con la administración por delito o infracción administrativa muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.:

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

²² El ANEXO IX, correspondiente al CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE RIESGOS LABORALES se **incluirá en el sobre 2**



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO X²³

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

D./Dña....., con DNI/NIE.....
en nombre propio o en representación de la empresa
con N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, cumplen con todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, previstas en el artículo 146.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no se hallan comprendido en ninguna de las incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid y, no tiene deudas de pago con la Universidad Complutense de Madrid.

En, a de de

Firmado:

Nota:

Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 del TRLCSP aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

²³ El ANEXO X, correspondiente a la DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTATAR CON LA UCM se **incluirá en el sobre 1**